

DECRETO SUPREMO N° 095-93-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que se han formulado reclamos atendibles con respecto a los artículos 7o. y 8o. del Reglamento de la Ley No. 25357, aprobado por Decreto Supremo No. 083-93-PCM de 25 de noviembre de 1993;

De conformidad con lo previsto en el artículo 211o., inciso 11), de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquense los artículos 7o. y 8o. del Reglamento de la Ley No. 25357, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Las cajetillas, paquetes o bolsas de productos de tabaco, deberán llevar de manera ampliamente legible, ocupando no menos de la décima parte del área total del empaque la frase "Fumar es dañino para la salud, esta prohibido fumar en lugares públicos, según la Ley No. 25357".

"Artículo 8.- Los anuncios publicitarios de cualquier tipo contendrán la misma frase obligatoria del artículo anterior, con iguales características de área.

Cuando se trate de comerciales en televisión anunciando marcas de cigarrillos o cualquier producto del tabaco, al inicio o al final de la exposición de éstos deberá aparecer la frase "Fumar es dañino para la salud" durante no menos de tres segundos.

Cuando se trate de comerciales transmitidas por radio, el locutor al final del anuncio, deberá transmitir en forma clara y pausada la frase "Fumar es dañino para la salud".

Artículo 2°.- Manténgase la entrada en vigencia a que se refiere el artículo 15o. del Reglamento de la Ley No. 25357; con excepción del artículo 7o. que entrará en vigencia el 01 de abril de 1994 y el artículo 8o. que entrará en vigencia el 30 de enero de 1994.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; y, por los Ministros de Defensa; Interior; Salud; y, de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventitres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI.
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE.
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

JAIME FREUNDT-THURNE OYANGUREN.
Ministro de Salud

JUAN BRIONES DAVILA,
Ministro del Interior
Encargado de la Cartera de Defensa.

DANTE CORDOVA BLANCO.
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción.